

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 31 de octubre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL HERNANDEZ PALECHOR C.C.14.938.553
DEMANDADO: LINDER PINEDA CORTES C.C. 16.513.113
LILIANA MONTAÑO CAMBINDO C.C. 25.101.216
RADICACIÓN: 760014003006 **2012 00377 00**

Auto No. 4995
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 521 de fecha 20 de octubre de 2023, por medio del cual INADMITE el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, señora LILIANA MONTAÑO CAMBINDO.

NOTIFIQUESE,



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez
zfm

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 31 de octubre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROVEEDOR UNIVERSAL SAS
Nit. 901.170.046-5
DEMANDADO: TITANIA ENTRENAMIENTOS SAS
Nit. 901.206.732-7
RADICACION: 760014003006 **2021 00570 00**

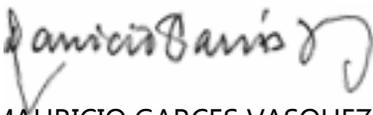
Auto Int No. 5024
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado por la parte actora, y siendo procedente de conformidad con el artículo 415 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Gerente, Administrador o Liquidador de la sociedad TITANIA ENTRENAMIENTOS S.A.S con NIT. 901.206.732-7 a fin de que registre en el libro de accionistas el EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones, dividendos, rentabilidad y beneficios que posea la sociedad TITANIA ENTRENAMIENTOS S.A.S con NIT. 901.206.732-7 con Matricula No.03273299 representada legalmente por el Señor HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA, C.C. 79429283. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) Mcte. Comuníquesele lo pertinente al gerente, socio. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el art 415 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°

j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Oficio No. 2240

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Señores

CAMARA DE COMERCIO

GERENTE, ADMINISTRADOR O LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD TITANIA

ENTRENAMIENTOS S.A.S

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROVEEDOR UNIVERSAL SAS
Nit. 901.170.046-5
DEMANDADO: TITANIA ENTRENAMIENTOS SAS
Nit. 901.206.732-7
RADICACION: 760014003006 **2021 00570 00**

Les comunico que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIAR al Gerente, Administrador o Liquidador de la sociedad TITANIA ENTRENAMIENTOS S.A.S con NIT. 901.206.732-7 a fin de que registre en el libro de accionistas el EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones, dividendos, rentabilidad y beneficios que posea la sociedad TITANIA ENTRENAMIENTOS S.A.S con NIT. 901.206.732-7 con Matricula No.03273299 representada legalmente por el Señor HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA, C.C. 79429283. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) Mcte. Comuníquesele lo pertinente al gerente, socio. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el art 415 del Código de Comercio. NOTIFÍQUESE. - (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ - Juez.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes Demandante, Demandado y su radicación.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 31 de octubre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594 -1
DEMANDADO: MARCO SANCHEZ CASAS C.C. 79.310.463
RADICACION: 760014003006 2021 00736 00

Auto No. 4990
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procédase a dar aplicación a lo indicado en el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2 del acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se

DISPONE:

REMITASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA (SECCIÓN REPARTO) de la ciudad, el presente proceso ejecutivo una vez ejecutoriado el actual auto.

En firme el presente auto, se dará cumplimiento a lo ordenado en la Circular CSJVAC20-26 emitida el 13 de julio de 2020, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respecto del envío de los expedientes de manera digital (repartosc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018 en lo que respecta a la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

zfm

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 31 de octubre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NESTOR FILIGRANA LUGO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO
ACOSTA PINILLA
RADICACIÓN: 760014003006 2022 00366 00

AUTO No. 4993
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede la curadora Ad-Litem designada dentro del presente proceso, acepta el cargo al cual fue encomendada y a su vez contestó la demanda, dando cumplimiento al artículo 492 del Código General del Proceso.

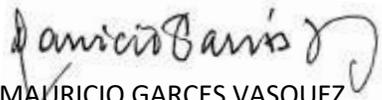
De otro lado y como quiera que se encuentran surtidas todas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 al 492 del Código General del Proceso, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 501 ibídem, por tanto, el Juzgado.

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR a la doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS como Curadora Ad-Litem, cargo que fue encomendada.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la contestación allegada por la Curadora Ad-Litem, sin proponer excepción alguna, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

N O T I F I Q U E S E


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

zfm

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Se agrega al proceso y pasa a despacho del señor Juez en la fecha.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA

Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO		
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT.	860.034.313-7
DEMANDADO	CREDI TRANSPORTES S.A.	NIT.	800.224.299-9
RADICACIÓN	76001400300620230064000		

AUTO INTERLOCUTORIO No 4686

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de reforma de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado D I S P O N E:

REFORMAR el auto de mandamiento de pago número 3928 de fecha 22 de agosto de 2023, de la siguiente forma:

ORDENASE a CREDI TRANSPORTES S.A. representada legalmente por LUIS MIGUEL BELLO VALDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por MARIANELLA LOPEZ HOYOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL

1. La suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.088.932) por concepto de saldo de canon arrendamiento financiero del mes de febrero de 2023.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde el 16 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
3. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.234.349) por concepto de saldo de canon arrendamiento financiero del mes de marzo de 2023.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 3, desde el 16 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
5. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.234.349) por concepto de saldo de canon arrendamiento financiero del mes de abril de 2023.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 5, desde el 18 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
7. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.210.579) por concepto de saldo de canon arrendamiento financiero del mes de mayo de 2023.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 7, desde el 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

de 1999.

9. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.210.579) por concepto de saldo de canon arrendamiento financiero del mes de junio de 2023.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 9, desde el 16 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
11. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.210.579) por concepto de saldo de canon arrendamiento financiero del mes de julio de 2023.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 11, desde el 18 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
13. Por los cánones de leasing financiero que se sigan causando en lo sucesivo y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación contenida en el contrato de leasing financiero.

COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE a CREDI TRANSPORTES S.A. representada legalmente por LUIS MIGUEL BELLO VALDES) por estado, como quiera que se encuentra notificada de la demanda inicial (Notificación de Auto de Mandamiento de pago número 3928 de fecha 22 de agosto de 2023 conforme lo dispuesto al Art. 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022 a partir del 17 de Octubre de 2023), y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, concediéndoseles la mitad del término otorgado en la demanda inicial (5 días).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ.

Juez

JDAA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifiqué el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: NANCY LORENA QUINTERO ARMERO C.C. 1.130.590.888
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00706 00**

Auto No. 4994
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sin consideración alguna, teniendo en cuenta que mediante providencia No. 4602 de fecha 04 de octubre de 2023 se ordenó la terminación del proceso y la entrega del vehículo al acreedor.

[2023-706 Escrito Avalúo Vehículo](#)

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ

Juez

zfm

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 31 de octubre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DV EQUIPOS S.A.S. NIT. 901.642.575-6
DEMANDADO: A+DWORKSHOP S.A.S. NIT. 900.484.312-4
RADICACION: 760014003006 **2023 00711 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4996
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de la sociedad A+DWORKSHOP S.A.S., siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

DESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por la sociedad DV EQUIPOS S.A.S. en contra de la sociedad A+DWORKSHOP S.A.S., por pago total de la obligación.

CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.

LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad del citado demandado.

ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada.

SIRVASE la parte demandante hacer entrega de los documentos físicos.

ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,



MAURICIO GARCES VÁSQUEZ
Juez

zfm

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
 CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
 PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALI – VALLE

Oficio No. 2269

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Señor Gerente Banco Agrario de Colombia	Señor Gerente Banco Bancamia	Señor Gerente Bancoomeva	Señor Gerente Banco Av Villas
Señor Gerente Banco Popular	Señor Gerente Bancolombia	Señor Gerente Banco Itau Corbanca	Señor Gerente Banco Bbva
Señor Gerente Banco Davivienda	Señor Gerente Banco BCSC	Señor Gerente Banco de Bogota	Señor Gerente Banco Occidente
Señor Gerente Banco Scotiabank Colpatría	Señor Gerente Banco Cooperativo Coopcentral	Señor Gerente Banco Pichincha	Señor Gerente Banco Compartir
Señor Gerente Banco GNB Sudameris	Señor Gerente Banco Finandina	Señor Gerente Banco Citibank	Señor Gerente Banco Multibank
Señor Gerente Banco W	Señor Gerente Banco ProCredit	Señor Gerente Banco Falabella	Señor Gerente Banco Mundo Mujer

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: DV EQUIPOS S.A.S. NIT. 901.642.575-6
 DEMANDADO: A+DWORKSHOP S.A.S. NIT. 900.484.312-4
 RADICACION: 760014003006 **2023 00711 00**

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 4996 de fecha 31 de octubre de 2023, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. (FDO) *El Juez MAURICIO GARCÉS VASQUEZ.*

Sírvase, por lo tanto, dejar sin efecto alguno el oficio No. 1900 de fecha 25 de septiembre de 2023, donde se le comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósito a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tenga o llegare a tener, la sociedad demandada A+DWORKSHOP S.A.S. con NIT 900.484.312-4, en esa entidad.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
 Secretaria

zfm

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio No. 2270

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Señores

CÁMARA DE COMERCIO

La ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	DV EQUIPOS S.A.S.	NIT. 901.642.575-6
DEMANDADO:	A+DWORKSHOP S.A.S.	NIT. 900.484.312-4
RADICACION:	760014003006 2023 00711 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 4996 de fecha 31 de octubre de 2023, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. (FDO) *El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Sírvase, por lo tanto, dejar sin efecto alguno el oficio No. 2012 de fecha 25 de septiembre de 2023, donde se le comunicó la inscripción de la presente demanda ejecutiva en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado A+DWORKSHOP S.A.S. con NIT 900.484.312-4, identificado con matrícula mercantil No. 833149-16 de la entidad, así como el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio antes citado.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

zfm

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 31 de octubre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA
COOPCRECERYA Nit. 901.638.344-6
DEMANDADA: ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00799 00**

Auto No. 5022
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, RESUELVE:

ORDENASE a la señora ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO, paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA- COOPCRECERYA representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, de iguales condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital representado en 12 cuotas que van desde el 19 de octubre de 2022 al 19 de septiembre de 2023 respecto del pagaré No. 1372 obrante en la demanda.

2.- INTERESES DE PLAZO

Correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 19 de octubre de 2022 al 20 de septiembre de 2023.

3.- INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde el 20 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

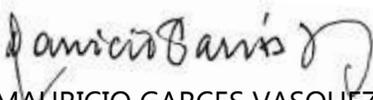
4.- COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

5.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso- Ley 2213 de 2022.

6.-TÉNGASE como demandante para todos los efectos legales al Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ en calidad representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA- COOPCRECERYA.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ

Juez
AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 31 de octubre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA
COOPCRECERYA Nit. 901.638.344-6
DEMANDADA: ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00799 00**

Auto No. 5023
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

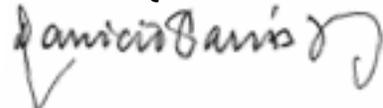
PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO y SECUESTRO previo del Cincuenta por ciento (50%) del salario, primas legales y demás ingresos, que devengue la demandada ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091, como empleada de ASSTRACUD – H.U.V. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) Mcte.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091, en las cuentas corrientes, de Ahorros, CDTs o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las Entidades Bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) Mcte.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles susceptibles de esta medida (Art. 593 y 594 C.G del P.) localizados en la CARRERA 1ª 9 # 70 – 80 B/ SAN LUIS de la ciudad de Cali, o en la dirección que se dijere oportunamente, bienes que se declaran como propiedad de la demandada ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091, Aproximadamente se limita el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) Mcte.

CUARTO: COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISION DE CALI(REPARTO), con el fin de que realice o sub-comisione la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles, facultándolo para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. Deberá limitar los honorarios al auxiliar de la Justicia en la forma dispuesta para ele efecto, además de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez
AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 179 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio No. 2238
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Señor
Pagador
ASSTRACUD – H.U.V.
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA
COOPCRECERYA Nit. 901.638.344-6
DEMANDADA: ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00799 00**

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó el EMBARGO y SECUESTRO previo del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas legales y demás ingresos, que devengue la demandada ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091, como empleada de ASSTRACUD – H.U.V. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) Mcte

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO con el código **76 001 2041 006**. Se le previene que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 10°. Del artículo 593 Ibídem (FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes Demandante, Demandado y su radicación.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Oficio No. 2239

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Señor Gerente Banco Popular	Señor Gerente Banco Av Villas	Señor Gerente Banco Sudameris	Señor Gerente Banco Bogota
Señor Gerente Banco Occidente	Señor Gerente Banco Davivienda	Señor Gerente Banco Colpatría	Señor Gerente Bancolombia
Señor Gerente Banco BCSC	Señor Gerente Banco Bbva	Señor Gerente Banco Itau	Señor Gerente Banco Nequi
Señor Gerente Banco Daviplata	Señor Gerente Banco Tarjeta de Crédito UN		

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA
COOPCRECERYA Nit. 901.638.344-6
DEMANDADA: ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00799 00**

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la demandada ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091, en las cuentas corrientes, de Ahorros, CDTs o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las Entidades Bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) Mcte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO con el código **76 001 2041 006**. Se le previene que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 10°. Del artículo 593 Ibídem (FDO) El Juez MAURICIO GARCÉS VASQUEZ.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes Demandante, Demandado y su radicación.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°

j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 48

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

H A C E S A B E R:

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI
(REPARTO)

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA COOPCRECERYA contra ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO, se ha dictado el siguiente auto: "Auto No. 5023 de fecha 31 de octubre de 2023 se resolvió:

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

PRIMERO: (...).

SEGUNDO: (...).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles susceptibles de esta medida (Art. 593 y 594 C.G del P.) localizados en la CARRERA 1ª 9 # 70 – 80 B/ SAN LUIS de la ciudad de Cali, o en la dirección que se dijere oportunamente, bienes que se declaran como propiedad de la demandada ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091, Aproximadamente se limita el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) Mcte.

CUARTO: COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISION DE CALI(REPARTO), con el fin de que realice o sub-comisione la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles, facultándolo para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. Deberá limitar los honorarios al auxiliar de la Justicia en la forma dispuesta para ele efecto, además de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Código General del Proceso.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CRECERYA
COOPCRECERYA Nit. 901.638.344-6
DEMANDADA: ALEJANDRA MARÍA GONZALEZ MARMOLEJO C.C. 29.115.091
Rep Legal Dte: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
Dirección: carrera 9 # 11-50 oficina 419
Celular: 3172150459-881 13 27
Correo electrónico: EMAIL: coopertivacrecerya@gmail.com Rad 06-2023-799

Para su diligenciamiento se remite el presente comisorio a los Treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria